

CREMANZA N 11562

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º: Incorpórase como artículo 20º de la Ordenanza Nº 8030, el siguiente:

 "Art. 20º.- Las previsiones de la presente Ordenanza no requieren ser ratificadas anualmente por la ordenanza de presupuesto".
- Art. 2°: La Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz adhiere a las Leyes Provinciales N° 12.305, N° 12.306 y Decretos Reglamentarios dictados en consecuencia, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado como organismo fiscal en todo lo atinente al régimen establecido por dichas normas.
- Art. 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar modalidades de pago para la cancelación de obligaciones resultantes de sentencias judiciales firmes y con liquidación aprobada acorde a lo establecido en la Ley Provincial Nº 12.036 y sus normas reglamentarias, y de reconocimientos de reclamos administrativos conforme a las posibilidades financieras del municipio y hasta el límite del crédito presupuestario priorizando la cobertura de la mayor cantidad de créditos posibles.

Asimismo, se lo faculta para atender allanamientos y transacciones que Fiscalía Municipal realice por autorización del Departamento Ejecutivo mediante el dictado del Decreto pertinente con refrendo de la Secretaría de Hacienda y Economía.

Art. 4°: Establécese que la suspensión dispuesta por los arts. 1° y 2° del Decreto DMM N° 00651 del 10 de julio de 2008 del Departamento Ejecutivo



CREMANZA N 11562

Municipal será considerada límite máximo de los nuevos valores derivados de la aplicación de la Ordenanza Nº 11.498/08 desde el momento de su vigencia. Consecuentemente, tales valores no podrán superar en ningún caso el doscientos por ciento (200%) de incremento, debiéndose liquidar por lo menos el mínimo correspondiente a la zona exigido por la norma.

- Art. 5°: Dispónese que a partir del primer trimestre del año 2009, el valor de la Tasa General de Inmuebles de aquellos padrones municipales que no cuenten con valuación provincial, será calculado y liquidado en función de los datos sobre terrenos y mejoras que suministre la Dirección de Catastro para determinar la valuación de los mismos, según la escala de valores básicos por metro cuadrado de terreno y categoría de edificación que al efecto dicte. Se liquidará el monto resultante según dicha metodología o el mínimo correspondiente a la zona según Ordenanza Nº 11.498/08, el que sea mayor. Idéntica metodología se utilizará para los casos en que no haya una relación unívoca partida provincial-padrón municipal, y en los supuestos en que el estado parcela-baldío no sea equivalente en las bases provincial y municipal.
- Art. 6°: Las liquidaciones provisorias efectuadas de conformidad con lo previsto en el art. 3° del Decreto DMM N° 00651/08 serán comparadas con las que surjan de la metodología de cálculo dispuesta en los artículos precedentes. Las diferencias que puedan surgir serán compensadas durante el ejercicio 2009, mediante liquidaciones supletorias de devoluciones o deducciones, según corresponda.
- <u>Art. 7º:</u> Incorpórase en el art. 39 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), en el Cuadro de Actividades, como "Apartados Especiales" el siguiente:



CREMANZA Nº 11562

"Rubros Grupo 4, con la alícuota del 90%o (Noventa por mil) y un Derecho Mínimo de quinientos pesos (\$500)."

<u>Art. 8º:</u> Incorpórase como art. 39 bis de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el siguiente:

"Art. 39 bis: La alícuota a aplicar se incrementará en un diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios y/o domisanitarios exclusivamente dentro del ejido municipal. En tales casos, el importe del derecho mínimo se incrementará en un veinte por ciento (20%). Asimismo, abonarán cien pesos (\$100) anuales por cada vehículo de reparto de productos alimenticios y/o domisanitarios, de cuatro ruedas o más.

El tratamiento fiscal establecido en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos contribuyentes que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios y/o domisanitarios cuyas actividades sean de carácter interjurisdiccional (dentro y fuera del ejido municipal) y acrediten de manera fehaciente su habilitación para funcionar de acuerdo a las normas provinciales y/o nacionales que regulan la materia".

<u>Art. 9°:</u> Incorpórase como art. 39 ter de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el siguiente:

"Art. 39 ter: Por la ocupación de veredas, canteros, calles, plazas, y/o lugares recreativos para colocar sillas, mesas, exhibición de productos y similares, en las condiciones establecidas por la normativa vigente, por parte de los propietarios o responsables de tales actividades, la alícuota a aplicar se incrementará de acuerdo a la siguiente escala:



ORIENAMAN 11562

- 1) Veinticinco por ciento (25%) para las Zonas 6, 7, 8 ,9 y 10 de la Ordenanza Nº 11.498.
- 2) Quince por ciento (15%) para las Zonas 1 a 5 inclusive de la Ordenanza Nº 11.498.
- 3) Cuarenta por ciento (40%) en los casos previstos en el inc. 1º, si además existen marquesinas.
- 4) Veinticinco por ciento (25%) en los casos previstos en el inc. 2º, si además existen marquesinas.
- 5) Cincuenta por ciento (50%) en los casos previstos en el inc. 1º, si además existieran cerramientos, tengan o no marquesina.
- 6) Treinta por ciento, en los casos previstos en el inc. 2º, si además existieran cerramientos, tengan o no marquesina.
- 7) En caso de solamente exhibición de productos con marquesinas o sin ellas, se aplicarán los porcentajes indicados en los incs. 1º y 2º.

En todos los casos, deberá solicitarse anualmente la pertinente autorización ante la Dirección de Edificaciones Privadas, la que determinará la cantidad máxima de espacios a ocupar, de conformidad con la normativa vigente y la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo respecto de los plazos, documentación a presentar y demás condiciones.

La inscripción que se efectúe sólo tendrá efectos tributarios, no generando derecho alguno y manteniendo su plena vigencia las Ordenanzas Nº 8714/85 y 9024/88".

Art. 10°: Incorpórase al art. 42 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), a continuación de las Actividades del Grupo 3, lo siguiente:



ORIENAMAN 11562

"Grupo 4: Agencias o empresas de publicidad cuyo objeto es la prestación de servicios publicitarios en la vía pública (cartelería o sonoros)".

Art. 11°: Modifícase el artículo 64 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 64. Alícuotas.

En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos los responsables abonarán los siguientes importes:

- 1. Espectáculos danzantes:
- 1.1. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:
- 1.1.1 De lunes a jueves: -----

\$100,00

- 1.1.2 De viernes a domingo: ----- \$ 200,00
- 1.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en los incisos precedentes: ------ 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor.

Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).

- 2. Cabarets y similares; por cada función autorizada:
- 2.1. De lunes a jueves: -----\$25,00
- 2.2. De viernes a domingo: -----\$150.00
- 3. Espectáculos circenses, por cada función:
- 3.1. Con capacidad habilitada de hasta 1.500 (un mil quinientas) localidades:
- 3.1.1. De lunes a jueves: -----5 (cinco) veces el precio de la entrada de mayor valor.



CREMANZA N 11562

3.1.2 De viernes a domingo:15 (quince) veces el precio de la entrada de
mayor valor.
3.2. Con capacidad habilitada de más de 1.500 (un mil quinientas
localidades:
3.2.1. De lunes a jueves: 8 (ocho) veces el precio de la entrada de
mayor valor.
3.2.2. De viernes a domingo: 16 (dieciséis) veces el precio de la entrada
de mayor valor.
4. Doma; jineteada o carreras cuadreras; por cada reunión
Un importe equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la
entrada, con un mínimo de \$ 30,00
5. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades
concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musica
análogo.
5.1. Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas
10 (diez) veces e
precio de la entrada de mayor valor.
5.2. Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500
(quinientas) personas:15 (quince) veces el precio de
la entrada de mayor valor.
5.3. Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas) y hasta 1000
(un mil) personas:30 (treinta) veces el precio de la
entrada de mayor valor.
5.4. Con capacidad habilitada de más de 1000 (un mil) personas
60 (sesenta) veces e
precio de la entrada de mayor valor.



ORDANZA N 11562

6.	Desfiles	de	modelos;	por	cada	r	eunión
			Un im	porte	equivalente	a 3	(tres)
vece	es el valor de la	entrada,	con un mínimo	de: \$	20,00		
7. C	orsos; por cada	a día auto	orizado: Un imp	orte e	quivalente a	60 (s	esenta)
vece	es el precio de l	a entrada	a de mayor valo	r.			
8. Ju	uegos de parqu	es de div	ersiones y simi	lares;	por cada jueç	до у р	or día:
8.1.	Instalados en l	a zona lii	mitada por: Avd	a. J. J	. Paso; Avda	ı. Fre	yre; Bv
Pelle	egrini; Avda. Ló	pez y Pl	anes; E. Zeball	os; Av	da. Galicia; (Ob. B	oneo; y
el río	o, en toda su m	nargen o	este, incluido el	Parqu	ue Gral. Man	uel B	elgrand
		\$ 1,	50				
8.2.	Ubicados fuera	del radio	o delimitado en	el pun	to precedent	e:	-\$ 1,00
9. E	spectáculos e	n genera	al, sin cobro d	e ent	radas; por c	ada	evento
	\$50,00						
10 . I	Espectáculos q	jue se de	esarrollan como	com	olemento de	la a	ctividad
princ	cipal, tengan o	no los a	sistentes partic	ipació	n activa en l	os mi	smos y
siem	npre que no s	e cobre	entrada; por	mes, I	no prorratea	ble p	or día:
			\$25,00				
			ehículo y por m				
			r unidad y por n				
13. 7	Γobogán gigant	te; por un	idad y por mes	:			\$20,00
14.	Juegos electró	nicos (po	or unidad y por	mes),	juegos en r	ed po	or cada
máq	uina o terminal	de comp	outación:				\$15,00
			e destreza, no				
							•
16. (Canchas de bo	wling; po	r unidad y por n	1es:			\$20,00
17. (Cines; teatros; v	v similare	es; por mes y po	r buta	ca o asiento:	:	\$ 0,50



CREMANA Nº 11562
18. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos
que anteceden; por cada evento:\$ 50,00
19. Ferias transitorias ubicadas dentro de las zonas comerciales C1, C2 y
C3 que cobren entradas al público abonarán un importe equivalente (por
feria y por día) a sesenta (60) veces la entrada de mayor valor.
Las Ferias Transitorias que se instalaren fuera de dichas zonas
comerciales abonarán un importe equivalente al cincuenta por ciento
(50%) de lo estipulado en el presente artículo.
20. Espectáculos musicales, artísticos y/o bailables que, en forma
permanente se desarrollen en locales denominados Pub, por mes:
\$ 150,00"
Art. 12º: Incorpórase al artículo 68 de la Ordenanza Impositiva Anual, el siguiente
párrafo:
<u>"Artículo 68</u> . Exenciones
"Quedan eximidos asimismo los bailes organizados o patrocinados por
entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, y cuyo producido
neto de costo, sea destinado al cumplimiento de sus fines".
Art. 13°: Modifícase el artículo 70 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), que
quedará redactado de la siguiente forma:
<u>"Artículo 70</u> .
Por ocupación del dominio público se abonarán los siguientes derechos:
a) Los feriantes abonarán por puesto y por feria:\$ 10,00
b) Los titulares de kioscos comunes precarios abonarán, por cada metro
cuadrado de superficie ocupada, los siguientes derechos mensuales:
1 Ubicados en la zona limitada por las siguientes arterias: Bv. Pellegrini;
By. Gályez: Riyadayia: Gral. López: v Ayda. Freyre: v además las



ORIENAMAN 11562

avenidas: Urquiza; Gral. Paz; Facundo Zuviría; Ituzaingo; Juan José Paso; Siete Jefes; Almirante Brown; Javier de la Rosa; López y Planes; y A. del Valle; y en toda su extensión los Boulevares Gálvez y Pellegrini: ---- \$6,00 2. Ubicados fuera del radio delimitado en el punto precedente: -----\$4,00 En ningún caso se pagará una suma inferior a: ----- \$30,00 c) Los vendedores accidentales y/o ambulantes en las zonas permitidas y no previstos en otros apartados, abonarán por adelantado y por día: \$ 5.00 d) Por la promoción de productos o servicios con fines comerciales se abonarán las siguientes tarifas: Puestos o stands, por metro cuadrado o fracción: -----\$ 10,00 Vehículos en circulación, por cada unidad: ------\$ 50,00 Promotores sin parada fija, por persona y por semana: -----\$ 20,00 En los casos de organización de espectáculos especiales, de concurrencia masiva los derechos a abonar por estos responsables serán el doble a lo establecido en la presente, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público."

Art. 14°: Modifícase el artículo 71 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 71:

Por la utilización del dominio público en virtud de la explotación comercial de elementos o bienes tales como: botes; bicicletas acuáticas o similares;



ORDANZA N 11562

animales y/o vehículos de paseo, etc., los responsables abonarán, por
cada uno de ellos la suma de:\$ 5,00"
Art. 15°: Modifícase el importe consignado en el art. 39 de la Ordenanza Impositiva
Anual (t.o. 2004) para playas de estacionamiento, ya sea por hora, por día
o por mes, y por cada plaza disponible, el que se fija en la suma de cinco
pesos (\$ 5,00).
Art. 16°: Modificase el artículo 94 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el
que quedará redactado de la siguiente forma:
"Art. 94: Previo a la iniciación de actuaciones administrativas, los
interesados abonarán, por cada una de ellas, el sellado que se indica
seguidamente:
a) Por la carátula de cada expediente, reponiéndose la tasa en la primera
foja de actuación, sin perjuicio de lo establecido en el inc. b)\$ 5,00
b) Por cada foja de notas, expedientes y actuaciones en general, excepto
las mencionadas en otros incisos\$0,05
c) Fotocopia, por cada faz\$0,15
d) Por cada pedido de trámite de expedientes archivados\$5,00
e) Toda solicitud que se presente a trámite por exoneración de algún
tributo o la concesión de un privilegio\$5,00.
f) Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva\$20,00
g) Por trámites y gestiones ante la Dirección de Rentas.

g.1. Solicitud de informe de	
deuda tributaria	\$5,00
g.2.Solicitud de	\$5,00
compensación de deuda	
g.3.Solicitud de libre deuda	\$20,00



ORDANZA N 11562

g.4. Solicitud de estado de	
situación tributaria	\$ 10,00
g.5. Toda solicitud de	Ψ 10,00
convenio para pago de tributos	\$1,00
municipales	V 1,000
g.6. Para trámites de altas	
de vehículos y motos 0 km., alta	
ingreso a la Provincia, alta por	
recupero, transferencias dentro	
del Municipio, transferencia y	
baja fuera del Municipio, baja	0,1% (cero coma uno por
por destrucción, para vehículos	ciento) equivalente al valor de
de dos y más ruedas	tabla correspondiente de la
	A.F.I.P.
g.7. Por denuncia de robo,	
baja definitiva por robo,	
denuncia de venta, certificación	\$10,00
de transferencia	
g.8. Por la extensión de	
certificado de estado de deudas	
para las unidades afectadas al	
servicio público de pasajeros,	
taxis, remis, transporte escolar.	\$5,00
Desarchivo de legajo	
g.9. Por presentación de	
formulario para denunciar ante	
el municipio cualquier operación	
que modifique la situación fiscal	



ORDANZA N 11562

de los vehículos, fuera del plazo	\$ 100,00
establecido en el Código Fiscal	
Provincial	

h) Por trámites y solicitudes de informes catastrales, de obras y otros:

h.1. Tramitación por	\$ 8,00
Cambio de Domicilio	
h.2. Solicitud de inspección	\$20,00
(regular y extraordinaria)	
h.3.Búsqueda de	\$15,00
antecedentes de planos de	
mensura o de obras solicitados	
por sus respectivos	
propietarios o representantes	
autorizados	
h.4.Por consulta de ficha	\$ 0,75
catastral, cada una	
h.5. Archivo digital de un	\$10,00
plano	
h.6. Copia de plano de la	\$75,00
Ciudad de Santa Fe en forma	
digital	
h.7. Por copia certificada de	\$20,00
planos	
h.8. Por copias certificadas	\$ 2,50
de fichas catastrales	
h.9. Inscripción catastral	\$5,00
provisoria, por cada propiedad	
h.10. Por cada solicitud de	\$5,00



ORDNANZA N 11562

numeración oficial		
i) Solicitud de habilitación de n	egocios:\$30,00	
j) Solicitud de visación de Libro	o de Actas Municipales, en caso de extravío,	
sustracción. etc:	\$60,00	
•	a desarrollar actividades en la vía pública:	
,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
k.1.Vendedores ambulantes	\$ 10,00	
k.2.Taxi-fletes, distribuidores		
fleteros, transportes escolares,		
taxis y remises, servicio de		
transporte de cargas en		
general, por unidad	\$50,00	
	ara estacionar por parte de profesionales	
médicos, conforme a lo	estipulado en la Ordenanza Nº	
7975/81:		
\$100,00		
m) Solicitud de carné de conductor\$ 50,00 n) Solicitud de carné de conductor, mayores de 65 años\$25,00		
ñ.1. Solicitud de habilitació	ón para la prestación del \$40,00	
servicio de automóviles de alc	quiler con o sin taximetro	
(taxis y remis), por coche:		
ñ.2. Solicitud de Inspección	mecánica de los vehículos \$30,00	
destinados a prestar servicio o	le automóviles de alquiler	
con o sin taxímetro (taxi y remis	\.	
1 2):	

- o) Solicitud de inscripción de letreros o anuncios: ----- \$100,00
- p) Por cada solicitud de anuncios ocasional a que se refiere el Art. 16 del Código de Publicidad, cualquiera sea la cantidad de los mismos: --- \$50,00



ORIENAMAN 11562

<u>Art. 17°:</u> Modifícase el artículo 106 de la Ordenanza Impositiva Anual, (t.o. 2004), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 106:

Salvo disposiciones especiales, en concepto de Derecho de Publicidad y Propaganda por la exhibición de anuncios en lugares diferentes de aquellos donde el responsable desarrolle su actividad económica, o en sitios de la vía pública autorizados y debidamente habilitados al efecto, se abonarán mensualmente, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de los mismos, los siguientes importes:

- a) Si el producto publicitado es tabaco o bebidas alcohólicas, cualquiera fuere la forma de comercialización adoptada: -----\$ 6,00 b)Cuando se tratare de otros productos ------\$ 4,00
- c) En vehículos de transporte, en la forma prevista en las normas que rijan la prestación de dicho servicio ------\$ 5,00 El tributo a pagar por cada anuncio no podrá ser inferior a \$ 10,00 (diez pesos).

Este mínimo no regirá en los siguientes casos:

- a) Anuncios múltiples, de similares características de diseño, material y medidas, superiores a diez (10) unidades, cuya superficie individual no supere el medio metro cuadrado.
- b) Anuncios que publiciten productos comercializados o servicios prestados por empresas cuya casa matriz o establecimiento fabril se encuentre radicado dentro del ejido municipal y cuenten con no menos de diez (10) empleados en relación de dependencia."



CREMANZA N 11562

<u>Art. 18°:</u> Modifícase el artículo 108 de la Ordenanza Impositiva Anual, (t.o. 2004), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 108:

Por publicidad en pantallas o carteleras de propiedad municipal utilizadas para la fijación de afiches o carteles previamente autorizados por el área competente, y aún cuando se encuentren concesionados, los responsables abonarán por cada uno de dichos elementos disponibles durante el mes la suma de \$ 50,00 (cincuenta pesos), no fraccionables por día. Este monto se incrementará en un 50% cuando el producto publicitado sea tabaco o bebidas alcohólicas."

<u>Art. 19°:</u> Incorpórase como art. 108 bis de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el siguiente:

"Art. 108 bis: Las empresas o agencias de publicidad que realicen actividad publicitaria en la vía pública a través de pantallas, cartelería de obra, medios parlantes o móviles, tributarán en reemplazo del derecho de publicidad y propaganda y por ese concepto, el Derecho de Registro e Inspección conforme a las alícuotas establecidas en el Rubro Grupo 4-Apartados Especiales del artículo 39°."

- Art. 20°: Incorpóranse como incisos "c" y "d" del artículo 110 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), los siguientes:
 - "c) Por iniciación de trámite------\$8,00
 - d) Delineaciones, por línea para construcción de viviendas en cada frente y por línea de mensura, por calle-----\$ 10,00"
- Art. 21°: Sustitúyase el titulo 2.15. de la Ordenanza Impositiva Anual por el siguiente: "Derecho de habilitación reglamentaria de estructuras portantes de antenas, derecho de habilitación reglamentaria de antenas y derecho de



ORIENAMAN 11562

inspección, verificación y cumplimiento de estructuras, instalaciones y niveles de radiación"

Art. 22°: Sustitúyase el art. 149 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), por el siguiente:

"Art. 149°: Base imponible y determinación del gravamen:

- A) Por habilitación reglamentaria de estructuras portantes de antenas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 10.578 o la que en el futuro la sustituya, por unidad de estructura portante y por única vez, se abonará:
- 1) Monopostes sobre suelo de hasta sesenta (60) metros

-----\$10.000,00

- 2) Estructuras de soporte sobre suelo de hasta sesenta (60) ---\$20.000,00
- 3) Estructuras de soporte sobre suelo de más de sesenta (60) metros:

\$30.000,00

- B) Por habilitación reglamentaria de antenas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 10578 o la que en el futuro la sustituya, por unidad y por única vez, las antenas sin estructura abonarán la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

Este derecho será abonado por el titular de la antena.

C) En concepto de derecho de inspección de verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y control de los niveles de radiación, cada empresa que utilice una estructura, y por cada una de tales estructuras, abonará mensualmente la



ORIENAMAN 11562

suma de pesos mil (\$1.000), sin tener en cuenta su encuadre en los incisos A o B precedentes, ni el número de antenas colocadas por la empresa en cada estructura."

Art. 23°: Para el caso de antenas instaladas previamente a la promulgación de la modificación introducida por la presente al artículo 149 de la Ordenanza Impositiva Anual, y que no cuenten con efectiva habilitación de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 10578, serán aplicables los apartados "A" y "B".

Para aquellas que cuenten con la efectiva habilitación de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 10.578 y para las que en el futuro se instalen y/o requieran la habilitación pertinente, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la fiscalización e ingreso de los conceptos establecidos en los apartados "A" y "B".

- Art. 24°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el gobierno de la Provincia de Santa Fe un convenio de vinculación en los términos de la Ley Nº 12.375 por un período de dos años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado. Las funciones, competencias y acciones que se deriven de dicho convenio, serán coordinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia que corresponda.
- Art. 25°: Modifícase el inciso 19 del artículo 44 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "19. Los microemprendedores que desarrollen proyectos productivos encuadrados en los planes de desarrollo y de economía social impulsados



ORENAVAN 11562

por organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, mientras acrediten las condiciones exigidas por los mencionados planes.Esta



ORDANZA N 11562

prerrogativa alcanzará a los responsables cuya fecha de iniciación sea posterior a la de promulgación de la presente normativa, y en tanto cumplimenten en tiempo y forma los requisitos para la inscripción y habilitación establecidas por las disposiciones reglamentarias"

- Art. 26°: Incorpórase como incisos I) del artículo 96 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004) el siguiente texto:
 - "I) Los microemprendedores que desarrollen proyectos productivos encuadrados en los planes de desarrollo y de economía social impulsados por organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, mientras acrediten las condiciones exigidas por los mencionados planes, exclusivamente por el sellado del inc. i) del artículo 94"
- <u>Art. 27°:</u> Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a conformar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 28°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 30 de diciembre de 2.008.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando